

## Jefatura de Policía Local

### Asesoría Jurídica

#### ANUNCIO

##### 17.127

Habiendo sido adoptada por el Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno del Área de Seguridad y Movilidad Ciudadana, don Paulino Montesdeoca de la Guardia, la siguiente Resolución número 22.925 de fecha 4 de noviembre, se procede a su publicación:

Resolución.- Por la que se prohíbe la práctica del nudismo en los espacios públicos del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

#### ANTECEDENTES

Primero.- La práctica del nudismo tradicionalmente se circunscribe a lugares apartados y poco frecuentados, sin generar conflictos innecesarios con aquellas personas que por su moral o educación no lo practican o conciben públicamente. Y en este marco ha venido coexistiendo esta práctica minoritaria como corresponde al genuino talante de tolerancia y respeto mutuo de nuestros ciudadanos.

Segundo.- No obstante en los últimos tiempos se han producido conflictos puntuales en la ciudadanía a raíz de actuaciones aisladas de personas que, en alguna ocasión, han practicado el nudismo en lugares de tradicional concurrencia pública de esta ciudad, ante la sorpresa y rechazo de quienes habitualmente frecuentaban aquellos espacios públicos. El nudismo, cuando se practica en lugares de tránsito, uso masivo o bien impropio de aquella práctica, deja de ser natural para convertirse en forzado exhibicionismo impuesto a los demás, alejado del tradicional estado de paz y sosiego propio de la filosofía naturista, coartando el uso de tales espacios a otros usuarios al entrar en conflicto con creencias personales, religiosas u opción de educación de sus hijos. Tales acontecimientos obligan a la adopción de decisiones que aseguren la práctica convivencial.

Tercero.- Las características de los espacios públicos de nuestra ciudad, y en particular las playas como lugares más demandados para practicar el nudismo, presentan una morfología que dificulta el acotamiento que la haga compatible con el disfrute del resto de los ciudadanos, al ser lugares insertos en la trama urbana, con libre visibilidad, resultando necesario determinar el lugar más idóneo para la práctica del nudismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Compete a este Ayuntamiento la regulación del uso de los espacios de titularidad pública a fin de asegurar el disfrute de los mismos por los ciudadanos conforme al uso mayoritariamente aceptado, permitiendo el uso minoritario únicamente cuando resulte compatible con el uso de la mayoría y no genere conflictos. La Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, permite en su artículo 19.1º a los agentes de la Policía Local limitar o restringir, por el tiempo imprescindible, la circulación o permanencia en vías o lugares públicos en supuestos de alteración de la pacífica convivencia.

Segundo.- Sin perjuicio de su consideración con delito cuando de las circunstancias se deduzca la incursión en las conductas previstas en los artículos 185 y 189 del Código Penal, relativos a los actos de exhibición obscena ante menores e incapaces y a la utilización de menores e incapaces con fines exhibicionistas, respectivamente, dentro del término municipal el Ayuntamiento prohíbe la práctica del nudismo en lugares inapropiados al uso a que estén destinados, tales como calles, plazas, parques, jardines, piscinas, playas, recintos deportivos y demás instalaciones de titularidad pública, salvo que el titular del terreno o instalación establezca expresamente un uso privativo para tal práctica, mediante acotamiento geográfico y/o limitación de franja horaria en proporción al número de practicantes acreditados y no imaginarios, debiendo garantizarse el libre y normal uso de dichos espacios al resto de usuarios no practicantes sin coacción o restricción alguna salvo las derivadas de tal autorización.

#### DISPONGO:

Primero.- Prohibir la práctica del nudismo en las calles, plazas, parques, jardines, piscinas, playas, recintos deportivos y demás instalaciones de titularidad pública, sin el perjuicio de que se pueda autorizar expresamente en un futuro, lugares y horarios determinados previa acreditación real de un número significativo de usuarios y de especiales características del espacio.

Segundo.- Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, el interesado podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, a tenor de lo establecido en los artículos 8.1.a) de la Ley 29/98,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá Vd. Interponer Recurso de Reposición ante la Excm. Sra. Alcaldesa en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación.

Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 116, 117 y concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, anteriormente señalada, y sin perjuicio de cualquier otra acción o Recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Resolución dictada con la intervención del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en la disposición adicional 8ª, letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y Decreto número 115/2004, de 7 de enero (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 22, de 20 de febrero de 2004), en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de noviembre de dos mil cinco.

16.230

## Servicio de Personal

### ANUNCIO

#### 17.128

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día diez de noviembre de dos mil cinco, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Transformar el puesto de la Jefatura de la Sección de Licencias de Obras Menores, Adjuntía del Servicio de Licencias de Obras (Fomento), en Jefatura del Servicio de Actividades Comerciales e Industriales, del Área de Planeamiento y Gestión Urbanística y Patrimonio, a cubrir por funcionario perteneciente al Grupo A, con nivel de complemento de destino y específico 28 y con el concepto de incompatibilidad.

Segundo. Transformar el puesto de Jefatura de Sección de Obras de Urbanización, en Jefatura de Sección de Obras de Urbanización, Adjuntía de Servicio de Proyectos y Obras, del Área de Planeamiento y Gestión Urbanística y Patrimonio, a cubrir por funcionario perteneciente al Grupo A/B, con nivel de complemento de destino y específico 26.

Tercero. Transformar el puesto de Jefatura de Sección de Infraestructuras, en la Jefatura de Servicio de Infraestructuras, del Área de Planeamiento y Gestión Urbanística y Patrimonio, a cubrir por funcionario perteneciente al Grupo A, con nivel de complemento de destino y específico 28 y con el concepto de incompatibilidad.”

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Las Palmas de Gran Canaria a, veintitrés de noviembre de dos mil cinco.

EL COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS,  
Antonio J. Ramón Balmaseda

16.345-A

## Servicio de Personal

### ANUNCIO

#### 17.129

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día catorce de julio de dos mil cinco, adoptó el siguiente acuerdo:

Vistas las necesidades del Área de Mobiliario Urbano, Mantenimiento de Infraestructuras y Zonas Verdes, se transforma el puesto de trabajo denominado Coordinadora de la Concejalía de Distrito VII, y del Área de Mantenimiento de Infraestructura y Zonas Verdes en responsable de la tramitación administrativa propia de su grupo de la Concejalía, con igual nivel 18 y de complemento específico 22, dado que las funciones de apoyo a la Concejalía, conlleva, además de las funciones propias de su nivel, el seguimiento de los trámites administrativos propios de su categoría y secretaría de todas las unidades administrativas incluidas